

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0066/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el solicitante, presento por escrito ante el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió lo siguiente:

“1. El proyecto completo del sistema de rehabilitación de la red (circuito hidráulico) del sistema de agua potable de la cabecera municipal.

2. Acta de sesión de Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco (SOAPATEC) donde autoriza la rehabilitación de la red de agua potable (circuito hidráulico)”

II. El día quince de febrero del año dos mil veintiuno, el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, dio respuesta al reclamante sobre su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“El organismo descentralizado denominado Sistema Operador de Agua Potable y del municipio de Tecamachalco no cuenta con la documentación correspondiente al PROYECTO INTEGRAL COMPLETO de la obra denominada Rehabilitación de Ja red de distribución de agua notable en el sector 2 en Tecamachalco, Puebla. Dicho proyecto fue presentado de manera informativa ante el HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del SOAPATEC y el logro de dicho proyecto es derivado de cumplir con lo estipulado en el Art. Segundo apartado VI y el Art. Noveno apartado II del decreto de creación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

La obra Rehabilitación de la red de distribución de agua potable en el sector 2 en Tecamachalco. Puebla proviene de recursos correspondientes al PRODDER (Programa de devolución de derechos) gestionado por el municipio y complementado por recursos del Ramo 33 FORTAMUN, por lo cual los recursos ejercidos NO provienen del Sistema Operador de Agua Potable V Alcantarillado del municipio de Tecamachalco. La validación de dicho emitida por la COMISION NACIONAL DEL AGUA CON FECHA DEL 10 DICIEMBRE DEL 2020; sin embargo, el SOAPATEC y el consejo de administración se encuentran en total acuerdo y conocimiento de dicha obra, como se hace constar por escrito en el acta celebrada el día 25 de enero del año en curso. Por lo anterior, les sugiero remitirse al H. Ayuntamiento para la documentación solicitada”.

III. El ocho de marzo del dos mil veintiuno, el solicitante interpuso por escrito ante este Órgano Garante un recurso de revisión, alegando la declaración de incompetencia de la información solicitada, manifestando lo siguiente:

“QUE, por medio del presente ocurso vengo a promover recurso de revisión por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, en la solicitud presentada el día 02 de Febrero de 2021 en la oficina ubicada en la calle 5 sur numero 703 colonia Centro Tecamachalco.

HECHOS

1.- El día 02 de Febrero de 2021 asistimos a la oficina del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco ubicada en la calle 5 sur número 703 colonias Centro Tecamachalco con el interés de presentar nuestra solicitud de acceso a la información pública, misma que fue recibida. En la que se solicitaba lo siguiente:

"Solicitamos:

- 1. El estudio y proyecto ejecutivo del circuito hidráulico supuestamente para el mejoramiento del servicio de agua potable.*
- 2. Documento de autorización por parte del consejo de administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco (SOAPATEC) para la construcción de este circuito"*

2.- El día 15 de febrero de 2021 se nos notificó la respuesta por correo eléctrico por parte del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, lo cual se demuestra en el oficio que se anexa con fecha del día 15 de febrero de 2021.

En la que el sujeto obligado no nos proporciona la información solicitada por la declaratoria de incompetencia.

AGRAVIOS

PRIMERO- *Se viola mi derecho Humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 8vo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

Mexicanos, derivado la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable v Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, la cual en su respuesta entregada en el oficio con fecha del día 15 de febrero de 2021, no nos proporciona la información solicitada.

SEGUNDO.- Mencionando que ante la declaratoria de incompetencia por el sujeto obligado, y tomando en cuenta dicho proyecto se encuentra dentro de las facultades y competencias del mismo este se presume que esta información se encuentra en posesión del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable v Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, así como lo menciona el art 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

IV. Por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente del Instituto lo tuvo como recibido, asignándole el número de expediente **RR-0066/2021**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla, en virtud de que el Sistema Operador del Agua Potable y Alcantarilla del Municipio de Tecamachalco, es un organismo público municipal descentralizado de la administración pública municipal; ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición a las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los medios de impugnación, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo la prueba que refirió en su recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

VII. Con fecha; treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditando su personalidad, por lo que se le tuvo rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado, ofreció medios de pruebas; así mismo, a través de correo electrónico de transparenciatecamachalco@gmail.com, se tuvo al sujeto obligado remitiendo en copia certificada la solicitud de acceso a la información, la respuesta a la misma, y el recurso de revisión presentado por el ahora recurrente. Una vez que el estado de los autos lo permitió, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza; y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veinte de abril de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto electrónicamente cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el inconforme en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“QUE, por medio del presente ocuro vengo a promover recurso de revisión por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, en la solicitud presentada el día 02 de Febrero de 2021 en la oficina ubicada en la calle 5 sur número 703 colonia Centro Tecamachalco.

HECHOS

1.- El día 02 de Febrero de 2021 asistimos a la oficina del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco ubicada en la calle 5 sur número 703 colonias Centro Tecamachalco con el interés de presentar nuestra solicitud de acceso a la información pública, misma que fue recibida. En la que se solicitaba lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

"Solicitamos:

- 1. El estudio y proyecto ejecutivo del circuito hidráulico supuestamente para el mejoramiento del servicio de agua potable.**
- 2. Documento de autorización por parte del consejo de administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco (SOAPATEC) para la construcción de este circuito"**

2.- El día 15 de febrero de 2021 se nos notificó la respuesta por correo electrónico por parte del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, lo cual se demuestra en el oficio que se anexa con fecha del día 15 de febrero de 2021.

En la que el sujeto obligado no nos proporciona la información solicitada por la declaratoria de incompetencia.

AGRAVIOS

PRIMERO- Se viola mi derecho Humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 8vo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable v Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, la cual en su respuesta entregada en el oficio con fecha del día 15 de febrero de 2021, no nos proporciona la información solicitada.

SEGUNDO.- Mencionando que ante la declaratoria de incompetencia por el sujeto obligado, y tomando en cuenta dicho proyecto se encuentra dentro de las facultades y competencias del mismo este se presume que esta información se encuentra en posesión del sujeto obligado el Sistema Operador de Agua Potable v Alcantarillado del municipio de Tecamachalco, así como lo menciona el art 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó:

"... por medio del presente con fundamento en lo establecido en los Artículos 16, 52, 54, 64, 66, 668, 71, 75, 103, 108 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por medio del presente me permito a dar respuesta al informe solicitado del expediente RR-0066/2021, anexando al presente:

- 1. Copia certificada del nombramiento que acredita como titular de la Unidad de Transparencia.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

2. *Escaneo del original del acta de la Sesión del Comité de Transparencia del 22 de Marzo de 2021.”*

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, presentada ante el Sistema Operador De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Tecamachalco, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio ADMON 18-21/489, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual emite respuesta, suscrito por el Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco.

Prueba documental privada, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento que acredita al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada de la Sesión del Comité de Transparencia de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en las copias certificadas de los siguientes documentos:
 1. El recurso de revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de fecha ocho de marzo de dos mil veinte, suscrito por *****.
 2. La solicitud de información, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, suscrita por *****.
 3. La contestación a la solicitud, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, suscrita por el Director General del Sistema Operador de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente requirió: el proyecto completo del sistema de rehabilitación de la red (circuito hidráulico del sistema potable de la cabecera municipal y el acta de la sesión del Consejo de administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable del municipio de Tecamachalco donde se autorizó la rehabilitación de la red de agua potable (circuito hidráulico).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

El sujeto obligado, a través del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, dio respuesta a la solicitud de acceso, manifestando que el organismo descentralizado denominado Sistema Operador de Agua Potable y del municipio de Tecamachalco no cuenta con la documentación correspondiente al PROYECTO INTEGRAL COMPLETO de la obra denominada Rehabilitación de la red de distribución de agua potable en el sector 2 en Tecamachalco, Puebla. Dicho proyecto fue presentado de manera informativa ante el HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del SOAPATEC y el logro de dicho proyecto es derivado de cumplir con lo estipulado en el Art. Segundo apartado VI y el Art. Noveno apartado II del decreto de creación. La obra Rehabilitación de la red de distribución de agua potable en el sector 2 en Tecamachalco, Puebla proviene de recursos correspondientes al PRODDER (Programa de devolución de derechos) gestionado por el municipio y complementado por recursos del Ramo 33 FORTAMUN, por lo cual los recursos ejercidos NO provienen del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco. La validación de dicho proyecto fue emitida por la Comisión Nacional del Agua, con fecha del diez diciembre del veinte; sin embargo, el SOAPATEC y el consejo de administración se encuentran en total acuerdo y conocimiento de dicha obra, como se hace constar por escrito en el acta celebrada el día 25 de enero del año en curso.

El recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado en relación al acto o resolución recurrida, únicamente se limitó a remitir copia certificada del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, de la cual se desprende en sus puntos de acuerdo Tercero y Cuarto lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

- **Acuerdo Tercero:**- se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, que sea otorgada la ampliación de plazo para rendir el informe correspondiente en el cambio de la aplicación del recurso de la solicitud presentada.
- **Acuerdo Cuarto:**- se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, que no es competencia de este Sujeto Obligado el resguardo, uso o manejo de la documentación que derive de las operaciones y funciones que realice el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecamachalco (SOAPATEC) por lo que este Sujeto Obligado se encuentra incapacitado para subsanar dicha solicitud.

Antes de entrar al fondo del asunto, es importante precisar lo siguiente: como se puede advertir en autos, se tuvo por admitido el presente recurso de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla, en virtud de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública municipal, ya que el municipio tiene la facultad de crear entidades quienes prestaran los servicios públicos que se les encomienden. Sin embargo, dichos entes deberán informar al Municipio respecto del ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar información en cualquier momento.

Lo anterior, tiene sustento legal en los numerales de la Ley Orgánica Municipal que a continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 118. La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada.

***...
La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.”

“ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.”

“ARTÍCULO 120. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.”

“ARTÍCULO 129. Los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo.”

“ARTÍCULO 198. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera:

I. A través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;

II. A través de sus organismos públicos descentralizados, creados para tal fin;”

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el artículo 2º, fracción V, establece que son sujetos obligados los municipios, sus dependencias y entidades. Por tanto el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, forma parte de la Administración Municipal de Tecamachalco, Puebla.

Ahora bien, planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción I y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 2. Los Sujetos obligados de esta Ley son:

(...)

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

(...)

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

(...)

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

(...)

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;...”

“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

De los preceptos legales antes señalado, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados por cualquier título, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los procedimientos para demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Ahora bien, es importante precisar que, el entonces solicitante requirió la información al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, quien otorgó respuesta declarándose incompetente; toda vez que, los recursos ejercidos para dicho proyecto de rehabilitación de la red de distribución de agua potable no provienen de dicho Sistema Operador; sin embargo el SOAPATEC y el Consejo de Administración se encuentra en total acuerdo y conocimiento de dicha obra, como se hizo constar por escrito en el acta celebrada el día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, sugiriéndole al entonces quejoso remitir su petición al Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla. Respuesta que fue recurrida por el quejoso al encontrarse inconforme con la incompetencia, señalando como sujeto obligado al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco; sin embargo como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en el presente medio de impugnación se tendrá como sujeto obligado al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.

Una vez precisado lo anterior, es necesario, en primer lugar, determinar si el sujeto obligado tiene competencia o no, para atender la solicitud que se le planteó, en términos de la legislación aplicable.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 103. Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros...”

“Artículo 104. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”

Ley Orgánica Municipal

“ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

(...)

XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población;

XL. Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;”

“ARTÍCULO 199

Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

Ley del Agua para el estado de Puebla

“Artículo 22.- Los municipios, con el concurso del Estado si éste fuere necesario, tendrán a su cargo los Servicios Públicos materia de esta Ley, mismos que prestarán por sí, a través de las dependencias municipales correspondientes o, indirectamente a través de Organismos Operadores que podrán ser organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal.”

“Artículo 23.- Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:

I. Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia;

II. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las obras indispensables y servicios relacionados con las mismas para el cumplimiento de su

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

objeto, así como recibir, con la intervención de las autoridades competentes, las obras de infraestructura hídrica destinadas a los Servicios Públicos a su cargo;”

De los anteriores preceptos legales que han quedado señalados, se puede advertir que los municipios tiene a su cargo el servicio del agua potable, drenaje y alcantarillado, quienes deberán procurar la limpieza y conservación de las agua, además de la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua para brindarle a su población al abasto suficiente. Dicho servicio podrá prestarse por si, por sus dependencias o a través de Organismos Operadores quienes podrán ser organismos descentralizados, mismas que están facultados para construir, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua potable, entre otras; así como, proyectar, ejecutar y supervisar las obras indispensables para cumplir con su objetivo y recibir las obras de infraestructura hídrica destinada a prestar el servicio público de agua de forma general.

Por lo anterior, se presume que la información requerida por el ahora recurrente debe de encontrarse en los registros del sujeto obligado por estar dentro de sus funciones y/o facultades prestar el servicio público de agua potable, resultando competente para otorgar respuesta coherente y congruente a lo solicitado por el quejoso.

Bajo esa tesitura, se concluye que el agravio del recurrente respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable en relación a su solicitud de acceso, es fundado, toda vez que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, es competente para atender la presente solicitud, por encontrarse dentro de sus facultades y/o funciones.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

En razón de lo anterior, esta ponencia a mi cargo propone **REVOCAR** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado otorgue respuesta proporcionando lo requerido por el ahora recurrente, en la modalidad solicitada.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado otorgue respuesta proporcionando lo requerido por el ahora recurrente, en la modalidad solicitada.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0066/2021.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO